



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALCALDÍA
RA-043-GADMCE-2025-C.S.S.O**

**ING. CARLOS MARCO VISCARRA VEGA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ECHEANDÍA-PROVINCIA DE BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 225 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El sector público comprende: (...) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 señala que “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y las iniciativas de trabajo autónomo.”

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución, señala que: “Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;



Que, el artículo 390 de la Constitución de la República dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el Estado ecuatoriano ha ratificado los Convenios 24, 29, 45, 77, 78, 81, 103, 113, 115, 119, 120, 121, 123, 124, 127, 130, 136, 139, 148, 149, 152, 153, 159, 162, 189 y 190 de la Organización Internacional del Trabajo, comprometiéndose a adoptar medidas preventivas relativas a seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del principio de protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y de los accidentes del trabajo;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 9 del COOTAD, indica que: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

Que, el artículo 89 del COOTAD, señala que: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;

Que, el primer párrafo del artículo 354 del COOTAD, dispone que: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo –COA-, señala que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 60 del COOTAD determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...];

Que, el artículo 539 del Código de Trabajo establece que el ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y, en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;

Que, el Estado ecuatoriano ha ratificado el Protocolo de San Salvador, reconociendo que garantizará la seguridad e higiene en el trabajo y la prevención de enfermedades profesionales;

Que, mediante la Decisión Nro. 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, se adoptó el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, misma que en su Disposición Transitoria Tercera establece: “Los Países Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar aplicación a las disposiciones del presente Instrumento en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos (...)”;



Que, el artículo 4 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que, en el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los países miembros, deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo;

Que, el artículo 5 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo manifiesta que, los países miembros establecerán servicios de salud en el trabajo, que podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las entidades de seguridad social o cualquier otro organismo competente, o por la combinación de los enunciados;

Que, el artículo 7 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que, con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los países miembros de la Comunidad Andina, adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones, sobre la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, contengan disposiciones que regulen, por lo menos lo dispuesto en sus literales subsiguientes;

Que, el artículo 9 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que, los países miembros, desarrollarán las tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a reducir los riesgos laborales;

Que, el artículo 11 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo manifiesta que, en todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas para el logro de este objetivo, deberán fundamentarse en las directrices relacionadas al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial;

Que, mediante Resolución Nro. 957 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, se expidió el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo artículo 3 señala que, con base en el artículo 5 de la Decisión Nro. 584, los países miembros se compromete a adoptar las medidas que sean necesarias para el establecimiento de los servicios de salud en el trabajo, los cuales podrán ser organizados por las empresas o grupos de empresas interesadas, por el sector público, por las entidades de seguridad social o cualquier otro tipo de organismo competente o por la combinación de los enunciados. La adopción de esas medidas, por parte de los países miembros y/o de las empresas, podría ser por vía legislativa o administrativa, de conformidad con la práctica de cada país miembro;

Que, mediante Oficio N-39-SSO-GADMCE-2025, de fecha Echeandía 01/07/2025, suscrito por el señor Ing. Ind. Díaz Hidalgo Laxon M, Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del GADMCE, dirigido al señor Ing. Viscarra Vega Carlos M, Alcalde del GADMCE, por el cual indica: [...] Mediante el presente me permito poner en su conocimiento que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo actualmente vigente ha cumplido con el periodo de funcionamiento de un año establecido en el derogado Decreto Ejecutivo No. 2393. En este sentido y considerando la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo No. 255, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azin, resulta necesaria la conformación de un nuevo organismo paritario, conforme lo establece el artículo 32 del citado decreto. Dicho artículo determina que en todo centro de trabajo que cuente con 50 o más trabajadores, deberá conformarse un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado de



manera paritaria por tres representantes del empleador y tres representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos. En atención a lo anterior, y a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente es necesario que designe y notifique a sus tres representantes con sus respectivos suplentes, los cuales deberán aprobar la capacitación del MDT para su legalización en el SUT. De igual manera designe a quien corresponda realizar la notificación y la coordinación de una reunión para la elección democrática por parte de los trabajadores (CT) que conformaran este comité, cumpliendo los requisitos establecidos en la norma actual. Notifique a esta dependencia la ejecución del presente para la continuidad del proceso. Adjunto INFORME LEGAL DE ACTUALIZACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, me suscribo con sentimientos de distinguida consideración.

Que, mediante Informe Legal de Actualización del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo, de fecha 01/07/2025, suscrito por el señor Ing. Ind. Díaz Hidalgo Laxon M, Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del GADMCE, por el cual y en lo pertinente indica: **CONCLUSIÓN** La existencia y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es una obligación legal e institucional indispensable para garantizar la participación de los trabajadores, así como la correcta implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo los cuales deberán cumplir lo establecido según el decreto y su:

Artículo 39. De las funciones de los organismos paritarios en el lugar y/o centro de trabajo. Son funciones de los organismos paritarios, las siguientes: 1. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo; 2. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos; 3. Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo; 4. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros, 5. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo; 6. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo; 7. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado; 8. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo, y. 9. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda a su autoridad disponer la conformación del nuevo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 255, considerando lo siguiente:

1. Convocar a una asamblea general de trabajadores (Código de trabajo) para la elección de sus representantes, bajo los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.
2. Designar los tres representantes del empleador (LOSEP), junto con sus respectivos suplentes.
3. Asegurar que los representantes seleccionados hayan cumplido con la capacitación exigida por el ente rector del trabajo en la siguiente dirección: <https://elearning.trabajo.gob.ec/>.



4. Registrar formalmente el nuevo comité, conforme a los procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Oficio N° 126-JTH-GADMCE-2025, de fecha Echeandía 7 de julio del 2025, suscrito por el señor Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Jefe de Talento Humano del GADMCE, dirigido al señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, por el cual indica: Por medio del presente y en calidad de Jefe de Talento Humano del GAD Municipal de cantón Echeandía, en atención a la sumilla inserta por su autoridad en el oficio N-39SSO-GADMCE-2025 y en virtud a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 255 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se establecen las directrices y la obligatoriedad de la conformación de un comité paritario de Seguridad y Salud del Trabajo, el cual estará conformado por tres representantes con sus respectivos suplentes por parte del empleador y de igual manera por parte de los trabajadores. En tal virtud por ser usted la máxima autoridad del Gad Municipal del cantón Echeandía, tiene la potestad de delegar a los tres miembros titulares y tres miembros suplentes que integraran el comité paritario de Seguridad y Salud del Trabajo. Debiendo puntualizar que quienes sean delegados para formar este comité deberán aprobar el curso de organismos paritarios en la Plataforma Elearning del ministerio del trabajo <https://elearning.trabajo.gob.ec/>. Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Que, mediante Memorándum No. 609 de fecha Echeandía 11 de julio del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCEA, dirigido al Ab. Edgar Marcelo el Salto Villavicencio, Procurador Síndico del GADMCE, por el cual indica: **DESIGNO** a ustedes en atención al oficio Nro. 126-JTH-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 20 de junio del 2025 suscrito por el Ab. Wilmer Zambrano C. Jefe de Talento Humano del GADMCE; y, of. 39-SSO-GADMCE-2025 de fecha Echeandía, 01 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Ind. Díaz Hidalgo Laxon M. Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del GADCME; Proceda a elaborar la Resolución Administrativa que conformen el comité de seguridad y salud en el trabajo conforme la Ley, integrado por los siguientes trabajadores: En calidad de titular el Lic. Morales Saltos Hernán Relacionista Público del GADMCE y en calidad de Suplente la Ing. Sara Viscarra Jefa de Saneamiento Ambiental del GADMCE; En calidad de titular la Leda. María Carbo Peña Comisaria Municipal del GADMCE; y, suplente el Lledo. Ramiro Llumitaxi Tuquinga Jefe de La Unidad de Cultura, Deporte y Recreación del GADMCE; En calidad de titular el señor Roberth Viscarra Monar Técnico de Manejo de Desechos Sólidos del GADMCE y Suplente la señora Janeth Llumitaxi Chango Inspector de Higiene Ambiental, para lo cual adjunto las peticiones. Particular que comunico para fines correspondientes.

Que, mediante Memorándum No. 620 de fecha Echeandía 17 de julio del 2025, suscrito por el señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, dirigido al Sr. Miguel Ríos Urbina, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del GAD Echeandía, por el cual indica: **DISPONGO** a usted en atención al oficio Nro. 126-JTH-GADMCE-2025, de fecha Echeandía, 07 de junio del 2025 suscrito por el Ab. Wilmer Zambrano C. Jefe de Talento Humano del GADMCE; y, of. 39-SSO-GADMCE-2025 de fecha Echeandía, 01 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Ind. Díaz Hidalgo Laxon M. Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del GADCME; procedan a reunir y elegir de entre los obreros e indiquen los miembros que representaran en el Comité de Seguridad y Salud del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, que será tres trabajadores principales y tres suplentes de manera paritaria, conforme los oficios referidos que adjunto.

Que mediante Oficio Nro. 016-2025-STOGADMCE, de fecha Echeandía, 18 de julio del 2025, suscrito por el señor Miguel Ríos, Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Obreros del GADMCE, dirigido al señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, por el cual indica: [...] en representación de nuestra organización sindical para esta manera conformar el comité paritario de SST.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
1	Ríos Urbina Angel (Principal)	0201952470
2	Espín Pico Galo Genaro (Suplente)	0201057528
3	Gualpa Andagana Jaime Elías (Principal)	0201904109
4	Salas Miranda Jorge Washington (Suplente)	0201368354



5	Andrade Núñez Darwin Hernán (Principal)	0201449717
6	Balarezo Verdezoto Richard Javier (Suplente)	0602623407

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 9 y 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 47 del Código Orgánico Administrativo. -

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la solicitud realizada por el señor Ing. Ind. Díaz Hidalgo Laxon M. Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del GADCME y señor Ab. Wilmer Zambrano C. Jefe de Talento Humano del GADMCE, bajo los oficios aquí arriba enunciados para la se conforme el Comité de Seguridad y Salud del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

Artículo 2.- Designar como miembros del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía a los señores: En calidad de titular el Lic. Morales Saltos Hernán Relacionista Público del GADMCE y en calidad de Suplente la Ing. Sara Viscarra Jefa de Saneamiento Ambiental del GADMCE; En calidad de titular la Lcda. María Carbo Peña Comisaria Municipal del GADMCE; y, suplente el Lcdo. Ramiro Llumitaxi Tuquinga Jefe de La Unidad de Cultura, Deporte y Recreación del GADMCE; En calidad de titular el señor Roberth Viscarra Monar Técnico de Manejo de Desechos Sólidos del GADMCE y Suplente la señora Janeth Llumitaxi Chango Inspector de Higiene Ambiental

Artículo 3.- Designar como miembros del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, por parte del Sindicato de Trabajadores y Obreros del GADMCE a los señores: Ríos Urbina Ángel (Principal); Espín Pico Galo Genaro (Suplente); Gualpa Andagana Jaime Elías (Principal); Salas Miranda Jorge Washington (Suplente); Andrade Núñez Darwin Hernán (Principal); Balarezo Verdezoto Richard Javier (Suplente).

Artículo 4.- Encárguese al Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía la ejecución de la presente resolución; e, Ing. Ind. Díaz Hidalgo Laxon M. Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del GADCME.

Artículo 5.- Encargarse al Jefe de Tecnologías de la Información y Relacionista Público del GADMCE la difusión de la presente resolución.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Cúmplase y ejecútese. -

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 18 días del mes julio de 2025.

Echeandía, 18 de julio del 2025.

Sr. Ing. Carlos Marco Viscarra Vega.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**